



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444- ext. 154

976

28 FEB. 2019

Resolución No.

" Por la cual se reconoce una Sustitución Pensional a favor de CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA representada por guardador PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 002"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 2 de Mayo de 2017 y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 002, Sentencia de segunda instancia No. 046/2017, mediante la cual se dispuso en su parte resolutive, para lo cual se transcriben apartes de los numerales PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO los cuales disponen lo siguiente:

PRIMERO: REVOCAR la Sentencia del 30 de Septiembre de 2015, proferida por el Juzgado Décimo administrativo del circuito de Cartagena, por no existir ineptitud de la demanda que impida un pronunciamiento de fondo, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, esta Sala se pronuncia de fondo DECLARANDO la nulidad de los actos administrativos Resolución 283 de 9 de abril de 2010 y Resolución No. 982 de 10 de Agosto de 2011, expedidos por el Gobernador del Departamento de Bolívar, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a título de restablecimiento del Derecho, a reconocer y pagar en forma actualizada a favor de la demandante CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA representada por guardador PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA, la sustitución pensional, actualizando el ingreso base de liquidación desde el año 1981 a efecto de que se mantenga la proporcionalidad del poder adquisitivo, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

En atención a lo dispuesto anteriormente, esta entidad procederá a reconocer y pagar una sustitución pensional a favor de la Sra. CARMEN GUEVARA GARCIA representada legalmente por el sr. PEDRO EMILIO GUEVARA GARCIA en calidad de curador, declarado por Sentencia Judicial proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Cartagena.

Que mediante Decreto No. 376 de 1979 se determinó a favor la señora **SOFIA GARCIA DE GUEVARA**, la incapacidad para trabajar de manera absoluta e indefinida, por prescripción médica y quedando a disposición de la caja de Previsión Social de Bolívar para proceder a reconocer la pensión correspondiente.

Que la señora **SOFIA GARCIA DE GUEVARA (Q.E.P.D.)**, falleció en Cartagena, el día 31 de Diciembre de 1980, según consta en el registro civil de defunción expedido por la Notaria Primera del circulo de Cartagena.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez,

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444-ext. 154

176

28 FEB. 2019

Resolución No.

" Por la cual se reconoce una Sustitución Pensional a favor de CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA representada por guardador PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 002"

sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado y público en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución sobre el 100% de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento de la pensionada **SOFIA GARCIA DE GUEVARA (Q.E.P.D.)**, y por ser hija interdicto de la sustituta pensionada **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Que se procede a actualizar la mesada pensional conforme a lo dispuesto mediante Sentencia judicial a partir del (01) de enero de 1981, debidamente indexado y actualizado, conforme a lo ordenado mediante providencia Judicial, la cual es realizada por el asesor externo ALBIS LAGARES LORETTE de la siguiente manera:

FORMATO LIQUIDACION PENSION - GOBERNACION DE BOLIVAR PROYECCION DE INDEXACION	
NOMBRE: CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA	
IDENTIFICACION:	SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: -----	TOTAL SEMANAS A LIQUIDAR:
TIEMPO NETO LABORADO: -----	DIAS A CONSIDERAR:
ULTIMO DIA COTIZADO: -----	STATUS:
REGIMEN APLICABLE: LEY 71/88	PRESCRIPCION:

LIQUIDACION DE PENSION:		
SUELDO PROMEDIO	%	TOTAL VLR. \$6-
\$ 6.090	100	\$6.090

INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y LIQUIDACIÓN DE RETROACTIVOS							
AÑOS	MESADA BASE	I.P.C.	MESADA ACTUALIZ.	PERIODO A PAGAR	NUMERO MESADAS	VALOR TOTAL	RETROACTIVOS INDEXADOS
1981	6.090	1	6.090				
1982	6.090	1,2636	7.695				
1983	7.695	1,2403	9.545				
1984	9.545	1,1664	11.133				
1985	11.133	1,1828	13.168				
1986	13.168	1,2245	16.124				
1987	16.124	1,2095	19.502				
1988	19.502	1,2402	24.186				
1989	24.186	1,2612	30.504				
1990	30.504	1,2612	38.471				
1991	38.471	1,3236	50.921				
1992	50.921	1,2682	64.578				
1993	64.578	1,2513	80.806				
1994	80.806	1,226	99.068				
1995	99.068	1,2259	121.447				
1996	\$121.447	1,1946	145.081				
1997	\$145.081	1,2163	176.462				
1998	\$176.462	1,1768	207.661				
1999	\$207.661	1,167	242.340				
2000	\$242.340	1,0923	264.708				
2001	\$264.708	1,0875	287.870				
2002	\$287.870	1,0765	309.892				
2003	\$309.892	1,0699	331.553				
2004	\$331.553	1,0649	353.071				
2005	\$353.071	1,0550	372.490				
2006	\$372.490	1,0485	390.556				
2007	\$390.556	1,0448	408.053				
2008	\$408.053	1,0569	431.271				
2009	\$431.271	1,0767	464.349				
2010	\$464.349	1,0200	473.636				
2011	\$473.636	1,0317	488.651				
2012	\$488.651	1,0373	506.877				
2013	\$506.877	1,0244	519.245				
2014	\$519.245	1,0194	529.319				
2015	\$529.319	1,0366	548.692				
2016	\$548.692	1,0677	585.838				
2017	\$585.838	1,0575	619.524				
2018	\$619.524	1,0409	644.862				
2019	\$644.862	1,0318	665.369				
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC. 31 DE 2018						\$0	\$0
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENERO 2019							\$0
TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENERO DE 2019							\$0
MESADA PARA 2019				\$	665.369		
SALARIO MINIMO 2019 :				\$	828.116		

Liquidó : Albis Lagares L.
Economista



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - 1
Tel. 6517444-ext. 154

176

28 FEB. 2019

Resolución No.

" Por la cual se reconoce una Sustitución Pensional a favor de CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA representada por guardador PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 002"

Que en acatamiento de la orden Judicial y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal *b que es del siguiente tenor*: " Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."

Que para demostrar el derecho solicitado, se pudieron constatar dentro del expediente administrativo los siguientes documentos:

Sentencia judicial con constancia de autenticidad proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar sala de decisión No. 002, Sentencia de segunda Instancia, No. 046/2017. Bajo el Radicado No.13-001-33-31-001-2013-00011-01

Sentencia judicial de Declaratoria de Interdicción del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, debidamente ejecutoriada.

Decreto No. 376 de 1979 se determinó a favor la señora **SOFIA GARCIA DE GUEVARA**, la incapacidad para trabajar de manera absoluta e indefinida.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución del 100% de la pensión de jubilación que recibía la fallecida pensionada **SOFIA GARCIA DE GUEVARA (Q.E.P.D.)**, en condición de hija invalida en cuantía de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZSISEIS PESOS MCTE (\$ 828.116.00)** suma debidamente Indexada y actualizada para el año 2019.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la Sustitución de la pensión que recibía en vida la Sra. **SOFIA GARCIA DE GUEVARA (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 25752586, a favor de la señora **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, causado a partir del día 1 de enero de 1981, en un 100%, en cuantía de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZSISEIS PESOS MCTE (\$ 828.116.00)** incrementando sucesivamente cada año según el IPC.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del departamento de Bolívar a la señora **CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.388.970, actuando a través de curador el Sr. **PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 73.083.251, como sustituta de la pensión que en vida gozaba la Sra. **SOFIA GARCIA DE GUEVARA**



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

*Dirección: Torices Sector Paseo Bolívar
Cra. 17 No. 32-123 - Nit: 890480059 - I
Tel. 6517444- ext. 154*

176

Resolución No.

" Por la cual se reconoce una Sustitución Pensional a favor de CARMEN ESTHER GUEVARA GARCIA representada por guardador PEDRO EMIRO GUEVARA GARCIA en atención a lo dispuesto mediante Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, sala de decisión No. 002"

(Q.E.P.D.) con una mesada en cuantía de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZSISEIS PESOS MCTE (\$ 828.116.00)

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba a la fallecida pensionada.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

28 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 02 de mayo de 2017